

Bogotá D.C. de marzo de 2015

Respetado Presidente:

Asunto: Proyecto de Ley no. 147 De 2015 “por medio del cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los congresistas de la república”

Respetado Representante Amín:

En nuestra condición de congresistas, nos disponemos a radicar ante la Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley que busca modificar la Ley 5a de 1992 en temas relacionados con transparencia legislativa y rendición de cuentas en la función de los congresistas.

De manera que, se presenta a consideración esta esta Cámara el presente proyecto, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Por tal motivo adjunto original y tres (3) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

Angélica Lozano Correa
Representante a la Cámara

Claudia López
Senadora

Exposición de motivos

1. Introducción

Cambios sociales, culturales y tecnológicos han hecho que aumente la demanda ciudadana por una gestión pública más transparente, participativa y colaborativa. Durante los últimos años se ha avanzado de manera paulatina en la materia; hitos significativos demuestran un avance importante, sin embargo, ninguno de ellos resulta útil para garantizar un Congreso abierto, transparente, que rinda cuentas a la ciudadanía y asuma la responsabilidad política de su gestión. Por medio del presente proyecto de ley se pretende generar un instrumento específico para la apertura del Congreso de la República y específicamente de los Congresistas que lo integran.

1.1 Marco Constitucional y legal en Transparencia.

La Constitución Política instauro como un fin esencial del Estado Social de Derecho “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”¹ y en consecuencia concede a todo ciudadano el “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”²., el de “recibir información veraz e imparcial”[3], y “acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”[4].

Aunque el ordenamiento legal colombiano ha desarrollado estos enunciados constitucionales en distintas normas preexiste un vacío normativo sobre la transparencia en gestión de los Congresistas. Ley 57 de 1985 "por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales", el Código Contencioso Administrativo, el cual regula el derecho de petición, la Ley 80 de 1993, sobre el principio de transparencia y la recientemente aprobada Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”; Son un avances significativos para promover la apertura de administración pública, sin embargo, ninguna de estas leyes regula de manera específica la transparencia en la gestión de cada congresista en lo referente a la transparencia en su gestión y si bien es cierto que entre los deberes del congresista se consagran dos que podrían estar relacionados

¹PREAMBULO. Constitución Política de 1991

² PREAMBULO. Constitución Política de 1991

con la transparencia, (“5. Presentar en su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular y 7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.”) Estos son poco efectivos para garantizar la participación ciudadana y permitir acceder a información completa, oportuna y veraz sobre la gestión de sus representantes.

1.2. Marco Constitucional y legal- rendición de cuentas.

“Los congresistas elegidos son responsables ante la sociedad y sus electores”, así lo consagran el artículo 133 constitucional y de manera reiterada la ley 5 de 1992. Estas dos menciones introducen la “acontabilidad” (o accountability en su traducción en inglés) como una figura que implica responsabilidad y consecuencias positivas o negativas relacionadas con la gestión del congresista.

Sin embargo, la declaración constitucional y legal sobre responsabilidad del congresista resulta inocua a la luz del ordenamiento jurídico colombiano y específicamente del estatuto del congresista, ya que, haciendo una inspección minuciosa del régimen aplicable, la ciudadanía no cuenta con herramientas que le permitan acceder fácilmente a la información, no es jurídicamente exigible que le rindan cuentas a la ciudadanía, ni se estipulan canales efectivos por medio de los cuales los ciudadanos puedan conocer de manera ágil, efectiva y transparente las actuaciones de sus representantes y, en consecuencia, la “acontabilidad” política se queda como una simple declaración sin efectos en la ley.

1.3. Legitimidad de las instituciones

El congreso Colombiano se ve gravemente afectado por el bajo nivel de confianza que los ciudadanos colombianos depositan en él; una situación que representa peligros mayores en un sistema presidencialista fuerte donde la función legislativa, nominativa y de control político tienen un control fundamental para un adecuado equilibrio de los poderes públicos.

Según la encuesta “Colombia opina 2014-1[7]” realizada por Ipsos public Affairs el 13 de noviembre del 2014, tan solo un 20% de los encuestados confía en que el congreso está haciendo las cosas correctas para que el país salga adelante, dejando un 75% que no confía. Podría concluirse que este índice bajo de confianza se puede dar por circunstancias coyunturales; sin embargo, esta se ha mantenido como una tendencia sólida. Ante la misma pregunta realizada en septiembre de 2013, 18% de los encuestados manifestaron confiar en el Congreso, mientras que un 75% no, y en noviembre de 2012,

20% de los encuestados expresaban su confianza mientras que 74% su desconfianza. Por lo tanto, es posible afirmar que en los últimos tres años, el porcentaje de encuestados que confía siempre se ha mantenido entre 20 y 26% y el porcentaje de ciudadanos que desconfía siempre se ha mantenido entre 68% y 79%. De la misma forma, la imagen favorable de la institución es preocupante. En noviembre de 2014, 66% de los colombianos manifestó tener una imagen desfavorable del congreso y tan solo un 21% una imagen favorable.

Es importante reconocer leyes que promuevan la transparencia por si solas no representan una solución definitiva a la falta de confianza institucional, sin embargo, si son una condición necesaria para avanzar en la recuperación de confianza y sumadas a una gestión adecuada y el correcto ejercicio de las funciones de los Congresistas significan pasos apropiados para mejorar la percepción del Congreso como un órgano representativo, justo y neutral lo cual entraña ventajas significativas para nuestra institución legislativa y la democracia colombiana. Como lo señalan distintos autores: *“un mayor nivel de confianza genera una menor necesidad de recurrir a las fuerzas del orden, menor polarización en el sistema político y mayor eficiencia en el legislativo”*³

1.4 Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) para facilitar el acceso a la información.

La transparencia legislativa, entendida como la apertura de información en las funciones que se ejecuta el Congreso implica diversas acciones de visibilidad, participación y sanción para ser realmente efectiva, para lo cual se necesitan herramientas, legales, sociales y tecnológicas que permitan su realización.

Diversos autores señalan que la forma como se permite el acceso a la información es un aspecto indispensable al analizar la transparencia. “El esquema es sencillo: no bastaría sólo con “abrir” la información; si ésta no alcanza a sus destinatarios es difícil que estas iniciativas cumplan sus

³ María Rubiños Gil. La transparencia, la comunicación y la confianza en las instituciones públicas: los casos comparados de la Freedom of Information Act en el Reino Unido y la Ley de Transparencia, Buen Gobierno y Acceso a la Información en España . Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. Santiago de Compostela Septiembre 2014

objetivos”⁴.

Por lo tanto, es necesario contar con legislación que haga prioritario la gestión de páginas web completas, actualizadas y con un interface amigable para el ciudadano, esto ayudaría a fortalecer la comunicación entre ciudadanía y congreso y por ende a la materialización del derecho a acceder a información relevante.

En este escenario, la ley, sumada a las Tecnologías de la Información, especialmente internet, representan una oportunidad para la realización de acciones que permitan el fácil acceso a la información relacionada con los Congresistas y su gestión. Su buena utilización rompe barreras materiales como la ubicación del ciudadano interesado, el costo y esfuerzo necesario para hacer una solicitud de información.

Además de lo anterior es importante reconocer que las Tecnologías de la Información, al momento de elaboración de este proyecto, no han penetrado de manera homogénea a toda la sociedad y por ende enfocarse exclusivamente en ellas no garantiza el acceso a la información en totalidad de colombianos, razón por la cual esta propuesta dispone la obligación conjunta de mantener un archivo físico, público y permanente en el que cualquier ciudadano pueda acercarse a revisar la misma información que encontraría en las páginas web.

1.5. Compromisos internacionales.

Teniendo en cuenta la importancia de las TIC’s en la interacción con el ciudadano el sistema de las Naciones Unidas ha insistido en recomendar “la consolidación de procesos de aprovechamiento del uso de las TIC, principalmente internet, con el fin de acercar a la ciudadanía a las instituciones estatales y crear metodologías interactivas para facilitar el acceso ciudadano a la información pública.”⁵ Así mismo, la Organización de Estados para la

⁴ María Rubiños Gil. La transparencia, la comunicación y la confianza en las instituciones públicas: los casos comparados de la Freedom of Information Act en el Reino Unido y la Ley de Transparencia, Buen Gobierno y Acceso a la Información en España . Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. Santiago de Compostela Septiembre 2014

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD). Modernizar el Congreso para Fortalecer la Democracia. Uso de las Tecnologías de la Información y las

Cooperación y del Desarrollo (OECD) en su informe sobre para la gobernabilidad del año 2013 ⁶ le recomendó al Estado Colombiano mejorar la interfaz de comunicación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y la ciudadanía.

Por otra parte, el Estado colombiano también ha adquirido compromisos internacionales en la materia de transparencia e incorporación de las TIC en materia esta materia; desde septiembre del 2011 el Gobierno colombiano comenzó un proceso para hacer parte de la “Alianza por un Gobierno Abierto-AGA-” dentro del cual se encuentra el “Grupo de trabajo para parlamento abierto”, el propósito de este proceso es promover instituciones más eficaces, transparentes y responsables; en este marco el Gobierno colombiano recibió el primer informe de recomendaciones en la materia en el cual se le encargó mejorar en aspectos relacionados con participación ciudadana y confianza institucional.

Asimismo, la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa, una organización que agrupa diversos movimientos ciudadanos que trabajan por el fortalecimiento poderes legislativos de la región, realizó un estudio llamado: “Índice de transparencia legislativa”, en su más reciente publicación el Congreso colombiano obtuvo un resultado de 38% en materia de transparencia, ubicándose dos puntos por debajo del promedio regional.

Teniendo en cuenta que uno de los principales aspectos que se evalúan por organizaciones ciudadanas y organizaciones internacionales es el marco normativo nacional, promover legalmente la publicación de información como la contenida en el presente proyecto permitiría cumplir de manera diligente con los requerimientos internacionales, además de los beneficios propios del aumento de transparencia institucional.

1.6 Derecho a la privacidad y publicación de información sobre los Congresistas y su gestión.

El derecho a la privacidad admite limitaciones cuando se trata de asuntos de interés público. Los congresistas, al ser responsables ante sus electores y la

Comunicaciones como herramienta de transparencia y visibilidad del Congreso. Fernando Segura UNESCO (2005). Guía de democracia electrónica local. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, p

6 OECD (2013), Colombia: Implementing Good Governance, OECD Public Governance Reviews, OECD Publishing, Paris.

sociedad por cumplimiento de obligaciones propias de su investidura⁷, tienen deberes y limitaciones más altas que el resto de las personas y en consecuencia es posible hacer pública información sin que esto genere una restricción ilegítima al derecho a la privacidad.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸ ha reiterado que el interés público permite una restricción legítima al derecho a la privacidad sin que esto derive en violación alguna. La información que se propone publicar en el presente proyecto reviste estas características, por ejemplo, la declaración de bienes y rentas al contener información como cuentas corrientes en Colombia y el exterior, parientes, participación en sociedades y actividades económicas privadas del declarante, contiene información de interés público ya que determina posibles impedimentos y conflictos de interés que podrían afectar la gestión del representante.

Es cierto que la declaración de bienes y rentas documentos relacionados, debe ser entregada a la Cámara respectiva al momento de la posesión del Congresista, sin embargo, su difícil acceso le hace imposible al ciudadano practicar una veeduría activa sobre estos documentos. También es cierto que algunos elementos contenidos en los documentos que este proyecto pide publicar contienen información que puede no revestir dicho interés público como la dirección y el teléfono del funcionario, sin embargo estas pueden publicarse omitiendo estos apartes.

1. 9. Deber de transparencia legislativa y sanción.

En el presente proyecto propone agregar dentro a los deberes del Congresista el “deber de cumplir con las disposiciones correspondientes a transparencia legislativa y rendición de cuentas”, refiriéndose a la adición realizada en la sección 4A^a. La finalidad de esta inclusión es hacer explícito el deber de transparencia que rige a todos los servidores públicos y darle alcance material mediante el cumplimiento a las disposiciones de la sección 4^a entre las que se encuentra la rendición de cuentas y el registro de actuaciones del Congresista.

Sancionar la no observancia de estas disposiciones es una acción fundamental para hacer efectivo su cumplimiento. La “declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa” sería impuesta por el presidente de la Cámara correspondiente a quien se le asignaría la responsabilidad de hacer cumplir estas disposiciones, al igual que el mantenimiento del orden durante las sesiones.

⁷ Constitución política artículo 133. Ley 5 de 1992 artículo 263.

⁸ Caso Herrera-Ulloa v Costa Rica no 12367 (IACtHR, 2 July 2004) par 129; Caso Ricardo Canese v. Paraguay petición no. 12032/98

Esta sanción se basa en el principio de responsabilidad política individual de cada congresista y el reproche social por incumplimiento. Por una parte hace público el incumplimiento mediante la “Declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa” y su publicación por parte del secretario general en la página del congresista y por otra contempla las consecuencias propias de la causal de “mala conducta” conforme el artículo 48 del código disciplinario único (ley 734 del 2002).

1.10 . Información pública de rendición de cuentas y actuaciones.

a. Registro de actuaciones del congresista.

El ejercicio de la funciones que la Constitución le ha encargado al poder legislativo en general y los Congresistas en particular, implica un importante trabajo de preparación y gestión relacionado con las funciones de los congresistas, que se desarrolla generalmente mediante reuniones de planeación, reuniones con grupos de interés o sus representantes, comunicaciones, permanentes y en general todo tipo de trabajo que permite la articulación de la función de representatividad del congresista.

Sin embargo, este trabajo por su naturaleza, no es visible para la ciudadanía y en algunos casos despierta suspicacias sobre la gestión de los congresistas, razón por la cual es necesario generar confianza haciendo público un registro transparente de las reuniones comunicaciones o en general trabajos de gestión realizados que, lo cual le permitiría a la ciudadanía hacer un seguimiento permanente del trabajo relacionado con las funciones del Congresista. Además, el registro de actuaciones le permite a cada congresista reportar las labores realizadas por fuera del tiempo de sesiones, en las que habitualmente se desempeñan labores de comisión, preparación, investigación y representación que generalmente son desconocidas.

b. Informe de rendición de cuentas.

La rendición de cuentas de las instituciones públicas es un principio fundamental para la solidez institucional y la construcción de confianza. Si bien, La ley 1147 de 2007 exige la presentación de un “informe legislativo” cada periodo, este informe no cuenta con formatos únicos de presentación y son pocos los Congresistas que lo presentan en el plazo determinado ya que su incumplimiento no genera sanción alguna además de ser un requerimiento que no es ampliamente difundido por la Unidad de Asistencia Técnica

Legislativa, situación que genera una rendición de cuentas excepcional, poco uniforme, en tiempos no coordinados y en general poco efectiva para lograr su propósito.

Es importante que exista un sistema de rendición de cuentas individualizado, uniforme en sus formatos y tiempos de presentación, asimismo que este sea difundido ampliamente por los canales de comunicación del Congreso de manera interna y externa, esto le permitiría a los ciudadanos evaluar la gestión de los congresistas sobre una base informada de su trabajo.

c. Publicación de información por parte de la Secretaría general de cada Cámara.

El presente proyecto de ley le otorga el deber al secretario de publicar la hoja de vida de cada congresista, su partido y votos que lo eligieron, la circunscripción que representa, los informes de ingresos y gastos de campaña presentados a la organización electoral su remuneración mensual, su declaración juramentada de patrimonio y el registro de intereses privados, además le encarga la publicación de los nombres y hojas de vida de los integrantes de cada unidad de trabajo legislativo y las licencias de comisión de viajes al extranjero.

Alguna de esta información se puede encontrar en la páginas web de las cámaras, especialmente en la Cámara de representantes, sin por el normativo de estas disposiciones la publicación eficiente plenamente de la gestión del presidente y secretario de turno: además información como la declaración de bienes y rentas, el registro de intereses privados, los nombres y hojas de vida de quienes conforman cada unidad de trabajo legislativo son de muy difícil acceso, su publicación se hace en formatos no uniformes, de manera desagrupada y no existe un instrumento de rango legal que implique su publicación elementos que representan una barrera para la veeduría ciudadana.

3. Objeto

La presente ley tiene por objeto desarrollar el principio de transparencia en el ejercicio de las funciones de los congresistas por medio de la creación del deber de transparencia legislativa el cual implica la rendición de cuentas y el reporte de actuaciones realizadas en razón a sus funciones.

Articula la transparencia legislativa con los canales de comunicación del Congreso y les otorga a los secretarios generales el deber de publicar en la página web del Congreso información de interés público relacionada con la gestión y función de los congresistas.

4. Proposición:

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los congresistas dar trámite al “PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2015 Por medio del cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.”

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Representante a la Cámara

Claudia López
Senadora

2. Modificaciones propuestas a la ley 5 de 1992.

Ley 5 de 1992	Texto propuesto
<p>ARTICULO 47. Deberes. Son deberes del Secretario General de cada Cámara:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir a todas las sesiones. 2. Llevar y firmar las actas debidamente. 3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria. 4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación. 5. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente. 6. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la corporación, y acusar oportunamente su recibo. 7. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas comisiones. 8. Coordinar la grabación de las sesiones plenarias y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas. 9. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo. 10. Dirigir la formación del archivo legislativo de cada legislatura y entregarlo a la oficina de archivo del Congreso, 	<p>ARTICULO 47. Deberes. Son deberes del Secretario General de cada Cámara:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir a todas las sesiones. 2. Llevar y firmar las actas debidamente. 3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria. 4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación. 5. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente. 6. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la corporación, y acusar oportunamente su recibo. 7. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas comisiones. 8. Coordinar la grabación de las sesiones plenarias y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas. 9. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo. 10. Dirigir la formación del archivo legislativo de cada legislatura y entregarlo a la oficina de archivo del Congreso, acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo componen, <u>así como publicarlo</u>

acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo componen.

11. Disponer la publicidad de la Gaceta del Congreso.

12. Expedir las certificaciones e informes - si no fueren reservados -que soliciten las autoridades o los particulares.

13. Mantener debidamente vigilados y custodiados los expedientes sobre investigaciones que se adelanten en la corporación a los altos funcionarios del Gobierno, y darles el trámite debido. Así mismo, las actas y documentos que de ella emanen.

14. Disponer, de acuerdo con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la corporación cuando se lo requiera.

15. Los demás deberes que señale la corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.

en la página web de cada corporación.

11. Disponer la publicidad de la Gaceta del Congreso.

12. Expedir las certificaciones e informes - si no fueren reservados -que soliciten las autoridades o los particulares.

13. Mantener debidamente vigilados y custodiados los expedientes sobre investigaciones que se adelanten en la corporación a los altos funcionarios del Gobierno, y darles el trámite debido. Así mismo, las actas y documentos que de ella emanen.

14. Disponer, de acuerdo con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la corporación cuando se lo requiera.

15. Mantener pública, accesible y actualizada la información referente a transparencia legislativa y rendición de cuentas en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación.

16. Los demás deberes que señale la corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.

ARTICULO 268. Deberes. Son deberes de los Congresistas:

1. Asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte.

2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.

3. Guardar reserva sobre los informes

ARTICULO 268. Deberes. Son deberes de los Congresistas:

1. Asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte.

2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.

3. Guardar reserva sobre los informes

<p>conocidos en sesión reservada.</p> <p>4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.</p> <p>5. Presentar, dentro de los dos (2) meses siguientes a su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-474 de 1997.</p> <p>6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.</p>	<p>conocidos en sesión reservada.</p> <p>4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.</p> <p>5. Presentar a su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.</p> <p>6. <u>Dar cumplimiento a las disposiciones referentes a transparencia legislativa y rendición de cuentas contempladas en la presente ley.</u></p> <p>7. <u>Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.</u></p> <p>8. <u>Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.</u></p>
--	--

<p>ARTICULO 270. Sanciones. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:</p> <p>1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debidos.</p> <p>2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión.</p> <p>3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden.</p> <p>4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del Congresista,</p>	<p>ARTICULO 270. Sanciones. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:</p> <p>1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debidos.</p> <p>2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión.</p> <p>3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden.</p> <p>4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del Congresista, si hubiere causal</p>
--	--

<p>si hubiere causal no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura.</p>	<p>no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura.</p>
<p>PARAGRAFO. Las sanciones previstas en los primeros dos ordinales serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes, de las Cámaras o las Comisiones; la del numeral 3, por la Mesa Directiva, y la del numeral 4 por la misma Mesa Directiva previa evaluación de la Comisión de Acreditación Documental, en los términos del presente Reglamento.</p>	<p><u>5. Declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. Las sanciones previstas <u>en los ordinales primero, segundo y quinto</u> serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes, de las Cámaras o las Comisiones; la del numeral 3, por la Mesa Directiva, y la del numeral 4 por la misma Mesa Directiva previa evaluación de la Comisión de Acreditación Documental, en los términos del presente Reglamento.</p>

3. Objeto

La presente ley tiene por objeto desarrollar el principio de transparencia en el ejercicio de las funciones de los congresistas por medio de la creación del deber de transparencia legislativa el cual implica la rendición de cuentas y el reporte de actuaciones realizadas en razón a sus funciones.

Articula la transparencia legislativa con los canales de comunicación del Congreso y le otorga a los secretarios generales el deber de publicar en la página web del Congreso información de interés público relacionada con la gestión y función de los congresistas.

4. Proposición:

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los congresistas dar trámite al “PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2015 Por medio del cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.”

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
 Representante a la Cámara

Claudia López
Senadora

5. Texto propuesto:

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2015

Por medio del cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente Ley tiene por objeto materializar el principio de transparencia en la actividad legislativa, garantizando el acceso a la información pública y promoviendo la rendición de cuentas en las funciones de los Congresistas.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTICULO 47. DEBERES: Son deberes del Secretario General de cada Cámara:

1. Asistir a todas las sesiones.
2. Llevar y firmar las actas debidamente.
3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación.
5. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente.
6. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la corporación, y acusar oportunamente su recibo.
7. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas comisiones.
8. Coordinar la grabación de las sesiones plenarias y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas.

9. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.

10. Dirigir la formación del archivo legislativo de cada legislatura y entregarlo a la oficina de archivo del Congreso, acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo componen, así como publicarlo en la página web de cada corporación.

11. Disponer la publicidad de la Gaceta del Congreso.

12. Expedir las certificaciones e informes - si no fueren reservados -que soliciten las autoridades o los particulares.

13. Mantener debidamente vigilados y custodiados los expedientes sobre investigaciones que se a delantem en la corporación a los altos funcionarios del Gobierno, y darles el trámite debido. Así mismo, las actas y documentos que de ella emanen.

14. Disponer, de acuerdo con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la corporación cuando se lo requiera.

15. Mantener pública, accesible y actualizada la información referente a transparencia legislativa y rendición de cuentas en medios físicos, así como en el sitio web oficial de la corporación.

16. Los demás deberes que señale la corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 268 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTICULO 268. Deberes. Son deberes de los Congresistas:

1. Asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte.

2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.

3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.

4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.

5. Presentar a su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.

6. Dar cumplimiento a las disposiciones referentes a transparencia legislativa y rendición de cuentas contempladas en la presente ley.

7. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.

8. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 270 de la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTICULO 270. Sanciones. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debidos.
2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión.
3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden.
4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del Congresista, si hubiere causal no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura.
5. Declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones previstas en los ordinales primero, segundo y quinto serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes, de las Cámaras o las Comisiones; la del numeral 3, por la Mesa Directiva, y la del numeral 4 por la misma Mesa Directiva previa evaluación de la Comisión de Acreditación Documental, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 295A a la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

SECCION 4ª A.

Transparencia legislativa y rendición de cuentas de los congresistas.

Artículo 295A. TRANSPARENCIA LEGISLATIVA. Cada Congresista debe remitir periódicamente a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un registro de sus actuaciones así como un informe de rendición de

cuentas a la ciudadanía. Omitir de manera reiterada la entrega de la información señalada en el presente artículo o indicar información falsa será causal de mala conducta.

PARÁGRAFO: La información deberá ser completada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la cámara respectiva y estará presentada en un lenguaje comprensible para la ciudadanía. Tratándose de asuntos que afecten especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar el acceso de información a estos grupos.

ARTÍCULO 6. Adiciónese el artículo 295B a la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 295B. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES DEL CONGRESISTA. Cada Congresista debe llevar un registro de sus actuaciones ante instituciones de naturaleza pública, privada o ante personas naturales y entregarlo en los cinco (5) primeros días de cada mes al Secretario General de la Cámara a la que corresponda.

Se consideran actuaciones sujetas al registro las que versen sobre el ejercicio de las funciones y la gestión de intereses de terceros relacionados con la funciones descritas en el artículo 6 de la presente ley. Asimismo se registrará la gestión de cualquier interés propio o de un tercero relacionado con la función legislativa, de control político y la relacionada con el trámite, aprobación y ejecución de recursos públicos a nivel nacional, regional y municipal.

PARÁGRAFO 1. El registro deberá contener la fecha, el nombre de la persona natural o jurídica con quien se desarrolló la actuación y una descripción concreta de los asuntos tratados,. Los viajes nacionales e internacionales realizados en función del cargo deberán consignarse incluyendo motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.

ARTÍCULO 7. Adiciónese el artículo 295C a la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 295C. RENDICIÓN DE CUENTAS. Cada Congresista rendirá cuentas anualmente mediante la publicación de un informe de rendición de cuentas el cual contendrá como mínimo un reporte de:

1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa que detalle información

sobre los Proyectos Acto Legislativo, Proyectos de Ley, ponencias y proposiciones presentadas, así como una relación de impedimentos presentados y las votaciones en las que participó que incluya el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta.

2. Los debates de control político y citaciones realizadas, anexando sus cuestionarios y las respuestas recibidas.

3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales o especiales y la gestión desarrollada al interior de ellas.

4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.

5. Las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.

6. La asistencia a sesiones de plenaria y comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.

7. Las gestiones realizadas para el desarrollo regional.

8. Las convocatorias de audiencias y foros públicos así como la participación en audiencias convocadas por terceros.

9. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y Unidad de Trabajo Legislativo.

10. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.

PARÁGRAFO 1. El informe deberá ser presentado por el Congresista a más tardar treinta (30) días después de concluida cada legislatura.

ARTÍCULO 8. Adiciónese el artículo 295 D a la ley 5 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295D. Parágrafo 3. El Secretario General de cada Cámara deberá mantener pública, actualizada y accesible de manera física y virtual la siguiente información sobre cada congresista:

1. Hoja de vida, partido político, número de votos que lo eligieron, circunscripción que representa, informes de ingresos y gastos de campaña presentados al Consejo Nacional Electoral, remuneración mensual y

asignaciones especiales, declaración juramentada de patrimonio y actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales y un registro de los intereses privados referido en el artículo 287 de la presente ley.

2. Hoja de vida de los integrantes de su Unidad de Trabajo Legislativo responsabilidades asignadas y grado de remuneración.

3. Un registro consecutivo del registro de actuaciones del congresista.

4. Los informes de rendición de cuentas publicados durante su gestión.

5. Licencias de comisión al extranjero solicitadas, pasajes aéreos y viáticos percibidos.

La información debe publicarse de manera agrupada por congresista, las novedades reportadas deberán ser actualizadas por el Secretario General en un plazo máximo de 10 días después de notificada la secretaría.

PARÁGRAFO 2: En caso de registros de actuaciones del congresista e informes de rendición de cuentas no entregados en el plazo correspondiente, el Secretario General remplazará su publicación por la siguiente frase: “en incumplimiento de las disposiciones de transparencia legislativa”.

PARÁGRAFO 3: Cuando el Congresista considere que la publicación de alguno de los elementos referidos en el presente artículo pone en riesgo su vida, salud o seguridad, deberá indicarlo y aportar las razones y pruebas que fundamenten y evidencien que la información debe permanecer reservada. El Secretario General, prorrogará su publicación y solicitará concepto al Ministerio Público sobre el carácter reservado de la información, dicho concepto obligará la publicación parcial del documento manteniendo la reserva sobre los elementos indispensables para la protección del derecho en riesgo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los Congresistas ya posesionados a la entrada en vigencia de la presente ley tendrán treinta (30) días para indicar qué información pone en riesgo su vida, salud o seguridad a fin de realizar el procedimiento referido.

ARTÍCULO 9. CAPACITACIÓN. El Ministerio Público adelantará una campaña de información y capacitación sobre la presente ley, a fin de convocar a la sociedad civil para que de forma activa pueda participar en el control ciudadano de las disposiciones contenidas en esta ley.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Representante a la Cámara

Claudia López
Senadora

